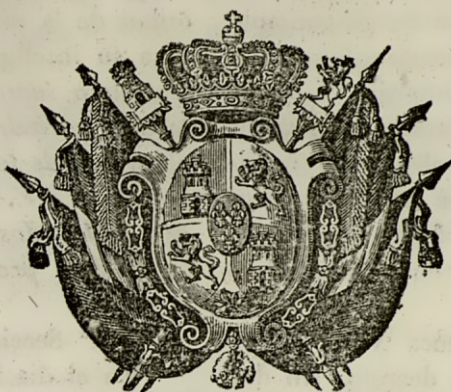


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

4.^a Seccion.=Circular.=Número 1165.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido dirigirme en 26 de enero último la orden de la Regencia provisional del Reino siguiente.

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme en 24 del actual el decreto siguiente.

Persuadida la Regencia provisional del Reino de que la falta de cumplimiento á lo mandado en el artículo 7.^o de la ley de 3 de febrero de 1823, sobre el establecimiento del registro civil de nacidos, casados y muertos, procede de que en la mayoría de los pueblos por su corto vecindario y escasez de recursos no hay los elementos necesarios para llevar adelante tan útil medida; y deseosa por otra parte de que se obtengan en cuanto sea posible los resultados propuestos en aquella disposicion legal, á fin de que el Gobierno posea datos seguros y propios del movimiento de la poblacion, sin estar atendido á los que le suministren las autoridades eclesiásticas que los procuran con objetos diferentes, no ha dudado en adoptar el medio de que empiecen desde luego los registros en las poblaciones mas considerables por su vecindario y circunstancias, para que de este modo se vaya introduciendo el nuevo método, y pueda mas presto generalizarse, dando resultados de suma importancia para la administracion del estado. Al efecto ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes.

Artículo 1.^o Inmediatamente que reciban el presente decreto los Gefes políticos dispondrán que los ayuntamientos de las capitales, de las cabezas de partido y de todos los pueblos que excedan de quinientos vecinos establezcan en sus secretarías el regimen civil de los nacidos, casados y muertos dentro de su

término judicial.

Art. 2.^o Para que asi se verifique harán imprimir los libros correspondientes, conformes en un todo á los modelos números 1, 2 y 3, y los remitirán á la mayor brevedad á los ayuntamientos, que satisfarán su coste de los fondos municipales.

Art. 3.^o Desde el dia en que se reciban los libros comenzará el registro civil, lo cual harán saber los alcaldes por medio de oficio á los curas párrocos de su territorio; y despues de este aviso, no podrán los curas bautizar ni enterrar sin que se les presente papeleta del encargado del registro civil, en que conste estar sentada en él la partida del nacido ó difunto.

Art. 4.^o Respecto de los matrimonios, los curas párrocos darán noticia circunstanciada y exacta al registro civil de los que celebren cada dia dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

Art. 5.^o Tambien la darán desde luego de todos los nacimientos, matrimonios y difunciones ocurridas desde el principio de este año hasta el dia en que comience el registro, á fin de que el encargado de llevarlo pueda incluir en los libros todas las partidas cronológicamente colocadas desde el dia 1.^o de enero, para que el registro parta en todos los pueblos de época marcada y comprenda años enteros.

Art. 6.^o Tanto en estas noticias de los nacimientos, desposorios y fallecimientos trascurridos en lo que vaya del año hasta el dia de la creacion del registro, como en las que sucesivamente han de ir suministrando de los matrimonios que ocurran, se arreglarán los párrocos á los modelos adoptados para los libros, á fin de que estos puedan llevarse con todas las circunstancias que se espresan.

Art. 7.^o Los secretarios de ayuntamiento y los alcaldes en caso serán responsables de la puntualidad y exactitud del registro civil. La omision de una partida, el descuido en asentirlas y la falta de esmero en estenderlas se castigarán por los Gefes po-

líticos con multas proporcionadas á la calidad de la trasgresion, haciendo siempre que los libros se pongan al corriente y en órden á costa del responsable.

Art. 8.º De las faltas que cometan los curas párrocos, ya bautizando ó enterrando sin el prévio asiento del registro civil, ya por retraso ó inexactitud en las noticias que deben dar al mismo registro avisarán los alcaldes á los Gefes políticos, quienes conforme á la gravedad de las faltas impondrán las multas correspondientes, dando en caso necesario conocimiento al Gobierno.

Art. 9.º A los Gefes políticos toca velar escrupulosamente la observancia de este decreto, sin dar lugar á recuerdos que debilitan el prestigio de los mandatos, visitando por sí ó por sus delegados los registros, haciéndolos confrontar con los parroquiales cuando les parezca conveniente, y usando del lleno de sus facultades para que no se malogren los deseos del Gobierno. Tendráslo entendido y dispondeis su cumplimiento.

Y lo comunico á V. S. de órden de la misma Regencia para su mas breve y puntual cumplimiento.

Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para su debida publicidad, debiendo advertir á las justicias que tan luego como se hallen encuadernados los libros que espresa la preinserta órden, se les pasará por este Gobierno politico el oportuno aviso. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 11 de febrero de 1841. = José Nieto. = Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

2.ª Seccion. = Circular. = Número 1189.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado en 14 del actual la orden de la Regencia provisional del Reino que sigue.

Enterada la Regencia provisional del Reino de que en algunos pueblos de la Monarquía se han establecido sociedades ó tertulias patrióticas en las cuales se leen periódicos y se debaten cuestiones políticas en público, y teniendo presente que no se ha restablecido el decreto de 1.º de noviembre de 1822, que autoriza bajo ciertas formalidades aquellas reuniones; que en 20 de setiembre de 1836, á petición del ayuntamiento de Madrid fueron prohibidas, y que las Cortes constituyentes en 15 de julio de 1837, ni aun admitieron á discusion una proposicion en que se pedia el restablecimiento del citado decreto de 1.º de noviembre de 1822, se ha servido mandar prevenga á V. S. proceda á cerrar inmediatamente cualquiera sociedad ó tertulia patriótica que en la provincia de su mando se haya instalado, y no permita que se instale en lo sucesivo, procediendo como precienen las leyes contra los infractores de esta determinacion tan necesaria para el órden público, que la Regencia está decidida á con-

servar á toda costa y sin tener consideraciones de ningun género con los que intenten alterarlo. De órden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en el periódico oficial para la inteligencia y cumplimiento de los habitantes de esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 21 de febrero de 1841. = José Nieto. = Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

3.ª Seccion. = Circular. = Número 1184.

En el dia 14 del actual tuvo efecto la traslacion de los sepulcros y restos mortales del Conde Fernandez y su Esposa, que se hallaban en el extinguido monasterio de Arlanza á la colegiata de la villa de Cobarrubias, quedando depositados en ella conforme á lo prevenido en la órden de la Regencia provisional del Reino de 4 de enero último, inserta en el número 630 del boletin oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento, Burgos 19 de febrero de 1841. = José Nieto.

3.ª Seccion. = Circular. = Número 1177.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, se ha servido dirigirme en 5 del actual la órden de la Regencia provisional del Reino siguiente.

La Regencia provisional del Reino ha tenido á bien mandar por decreto de este dia, que en cumplimiento de la ley de 6 de noviembre de 1837, se establezca en la capital de la Monarquía un Panteon nacional donde se depositen los restos mortales de todos los españoles eminentes.

La crítica situacion en que se encuentran algunos edificios donde se hallaban sepultados muchos de nuestros mas ilustres antepasados, por consecuencia no solo de los diversos usos á que han sido destinados sino tambien por los tristes efectos de las guerras civiles y extrangeras que la nacion ha sustentado con tanto heroismo y bizarría, exige de parte de las autoridades de las provincias un celo muy activo é ilustrado á fin de que los sepulcros que han resistido á las desgracias públicas se conserven, se evite con mano fuerte la profanacion de todos, se investigue y certifique debidamente la existencia de aquellos cuya memoria se haya perdido ó acortado de los cuales pueda haber lugar á dudas.

La Regencia provisional en esta atencion ha dispuesto se encargue á V. S. que comisionando á efecto personas de conocida ilustracion, recogiendo los datos necesarios y dictando todas las providencias que le sugiera su celo, y esten dentro del círculo de sus atribuciones, remita á este ministerio la mayor brevedad posible una razon circunstanciada de los sepulcros de españoles ilustres que subs-

tan en el territorio de esa provincia; haciendo una descripción sencilla de su mérito artístico y del estado en que se encuentren, y exponiendo los medios ó dificultades que puedan ofrecerse para su traslación al Panteon nacional.

La Regencia espera que V. S. dará á este recomendable objeto todo el interés que se merece. De orden de la misma lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.

Cuya superior disposicion he acordado insertar en el periódico oficial de la provincia para su debi-

da publicidad, y encargo á los Sres. alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, me remitan á la mayor brevedad una razon exacta de los sepulcros de españoles ilustres que subsistan en el territorio de su distrito, á fin de poder llevar á debido cumplimiento los patrióticos deseos de la Regencia provisional del Reino. Dios guarde á V.V. muchos años. Burgos 16 de febrero de 1841. = José Nieto. = Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Número 1186. AMORTIZACION.

PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de las fincas que se arriendan en la Comision subalterna de Briviesca el dia 7 de marzo de este año.

Cantidades que actualmente pagan y deben servir de tipo para los nuevos arriendos.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS RENTEROS.	Fincas que se arriendan.	Rs. vn.	Pan mediado.	
				Trigo.	Cebada
	<u>Monasterio del Espino.</u>			f.s	c.s c.s
Santa Gadea.	Matias Garoña.	Unas tierras sitas en Santa Gadea.		3	6
Idem	Sin arrendar.	Viñas con un sitio de bodega, trujal y velezos.			
Idem	Idem.	Un cañal de pescar en el rio Ebro.	100		
	<u>San Salvador de Oña.</u>				
Penches.	Bartolomé Lázaro y consortes.	Varias fincas		10	10
Oña.	Juan Antonio y Atanasio Gonzalez.	Varias fincas.		6	6
Cornudilla.	Maria Santos Alonso.	Varias fincas.		7	7
	<u>Monasterio de Obarenes.</u>				
Idem.	Antonio Vesga.	Varias fincas.		1	3
	<u>San Agustin de Badaya.</u>				
Puebla de Arganzon.	Formerio Olano.	Varias fincas.		12	
	<u>San Francisco de Vitoria.</u>				
Idem.	D. Tomás Cortazar.	Varias fincas.		4	
	<u>Religiosas de la Encarnacion de Bilbao.</u>				
Altable.	Nicolás Blanco.	Varias fincas.		14	
	<u>Monasterio del Espino.</u>				
Montañana.	Martin Lopez.	Varias fincas.		8	8

Número 1196. Relacion de las fincas que se arriendan en Medina de Pomar procedentes de la Comision subalterna de Villarcayo el dia 7 de marzo próximo.

Monasterio de Santa Maria de Riosco.

Manzanedo.	Fernando Caballero.	Varias fincas.		2	6
	<u>Santa Maria de Badillo.</u>				
Ranera.	Miguel de Miera.	Varias fincas.		1	6
	Burgos 20 de Febrero de 1841. = Francisco Arquiga.				

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

(4)

N.º 1195. Circular.—Atendiendo esta Diputacion á los muchos negocios que por efecto de las circunstancias difíciles en que esta provincia se hallaba durante la guerra, pesaban sobre los alcaldes cabezas de partido, tuvo por conveniente concederles la cantidad de 2000 rs. anuales repartibles entre los pueblos de cada uno, para atender al pago de escritorio y correo; en el dia han desaparecido aquellas felizmente, y por consecuencia han minorado tambien los trabajos de dichos funcionarios; por lo que la Diputacion ha acordado que en lugar de los dos mil rs. que les estaban asignados, perciban únicamente de los pueblos la cantidad de 640 rs. para el objeto espresado.

Se publica esta disposicion en el boletin oficial para conocimiento de dichos alcaldes cabezas de partido, y de todos los pueblos de la provincia; debiendo tener entendido que no podrán aquellos recaudar la citada cantidad sin que primero haya merecido la aprobacion de esta Corporacion el reparto que deben verificar. Burgos 19 de febrero de 1841.— José Nieto, Presidente.—P. A. de S. E.— Juan Fernandez Cueva, Srio.

Numero 1191. El Decano del ilustré colegio de abogados de la Audiencia territorial de Burgos, animado del mismo sentimiento filantrópico que ha presidido á la formacion de la Sociedad de socorros mútuos de los juriconsultos, cuyo benéfico objeto es proporcionar medios de subsistencia á los socios cuando se imposibiliten físicamente, para el ejercicio de su profesion, y á sus viudas, hijos y padres excitado por la comision central interina establecida ya en Madrid desde los primeros dias del mes de enero próximo pasado, á que contribuya cuanto esté de su parte á que se plantee en el distrito de esta Audiencia territorial una asociacion tan benéfica, y á que para lograrlo invite á que se reunan los juriconsultos del territorio de la misma, para que procedan á nombrar una comision interina de distrito con quien se entienda la central, para que la Sociedad se organice definitivamente por medio del nombramiento de la comision central, y comisiones de distrito propietarias; ha acordado convocar á junta general de colegio para el dia diez del próximo mes de marzo, á la hora de las cinco de la tarde.

Sin perjuicio, los Sres. abogados que deseen inscribirse en esta asociacion, podrán presentar al Decano las solicitudes correspondientes por persona autorizada á llenar todas las formalidades que previenen los estatutos para que la inscripcion sea eficaz. Burgos 22 de febrero de 1841.— Lic. D. José Gomez de la Vega, Decano.— Lic. D. Eugenio Diez, Secretario.

Número 1192. Las personas que quierán tomar parte en el remate de granos existentes en los pueblos que se expresan en este estado, pertenecientes á la junta municipal de Beneficencia, acudan el dia 4 de marzo veidero á la oficina de recaudacion de los fondos de la misma, sita en el hospital de San Juan, en donde se adjudicarán en el mejor postor, y estarán de manifesto las condiciones.

PUEBLOS.	NUMERO DE FANEGAS DE			
	Trigo. Fs. Zs. Cs.	Comuña. Fs. zs. cs.	Centeno Fs. zs. cs.	Legumbres Fs. zs. cs.
Ameyugo	40			
Altable	100			
Ballarta	120			
Busto	70			10
Cubo	50			
Cameno	80			
Fuentebureba	40			
Grisaleña	52 6			
Cobos de cerrato	20			30
Espinosa de cerrato				70
Toban. ^{ra} de cerrato	10	20		
Celadilla sotobrin	51			
Castrojeriz S. Juan	30			
Castroj. z S. Esteban	30			
Arenillas	40			
Itero	20	10		2
Inestrosa	20			
Ontanas	20			8
Castrillo matajudíos	10			
Barrio de muñó	30			
Belbimbre	20			
Balbás S. Millan	20			4
Vallejera	30			
Balbonilla	20			
Villaquirán	20		20	
Sta. María del campo	80			6

Burgos 22 de Febrero de 1841, — Como recaudador general, Eugenio Jimenez.

ANUNCIOS.

Si alguna persona desease adquirir un forte piano nuevo que acaba de llegar de Hamburgo, puede dirigirse á D Francisco Paula de Isla de esta vecindad, encargado de su venta, quien enterará de las circunstancias con que desea verificarla su comitente.

Número 1193. Las justicias de los pueblos de esta provincia que se hallen en descubierto por el reparto que la Excm. Diputacion provincial hizo en Mayo del año próximo pasado, para atender al sostenimiento de la casa de Niños expósitos de la misma, concurrirán á satisfacer sus débitos respectivos en la recaudacion general de la Junta municipal de Beneficencia, sita en el hospital de S. Juan de esta Ciudad, dentro del término preciso de quince dias; pues en otro caso se despacharán apremios Burgos 22 de febrero de 1841. Como recaudador general, Eugenio Jimenez.